

INTERLOCUTORIO N°. 048

RADICACION: 195484089001-2020-00005-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE JULIAN PILLIMUE VILLANO Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELISA VIVAS DEL CAMPO Y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001**

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El señor **SATURNINO CUCHILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.283.281, en calidad de demandado, dentro del presente proceso, ha presentado memorial firmado en donde manifiesta que se dan por notificados del proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurado por **JOSE JULIAN PILLIMUE VILLANO, MARLENY CUCHILLO PILLIMUE Y ROSA AMALIA ANAYA DE CALAMBAS**, por medio de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELISA VIVAS DEL CAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRUZ MARIA VIVAS DEL CAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES HOME DE IBARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELARMINO TEJADA DE PAZ, LUIS ALBERTO TEJADA CHACON, FARIDE JOSEFINA IBARRA HOME, LUZ TRINIDAD IBARRA HOME, ALBA ROSARIO IBARRA HOME, FABIO HEBERT IBARRA HOME, SATURNINO CUCHILLO PILLIMUE, GERARDO ANTONIO ARMERO TORRES, SEGUNDO BLAS ARMERO JIMENEZ Y DEMAS TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS**, lo que se entenderá como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, dictado por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor **SATURNINO CUCHILLO PILLIMUE**, i identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.283.281, en calidad de demandado, dentro del presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurado por **JOSE JULIAN PILLIMUE VILLANO, MARLENY CUCHILLO PILLIMUE Y ROSA AMALIA ANAYA DE CALAMBAS**, por medio de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELISA VIVAS DEL CAMPO, HEREDEROS**

INDETERMINADOS DE CRUZ MARIA VIVAS DEL CAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES HOME DE IBARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELARMINO TEJADA DE PAZ, LUIS ALBERTO TEJADA CHACON, FARIDE JOSEFINA IBARRA HOME, LUZ TRINIDAD IBARRA HOME, ALBA ROSARIO IBARRA HOME, FABIO HEBERT IBARRA HOME, SATURNINO CUCHILLO PILLIMUE, GERARDO ANTONIO ARMERO TORRES, SEGUNDO BLAS ARMERO JIMENEZ Y DEMAS TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, FEBRERO 15 DE 2021.-

En la fecha se notifica a través del **ESTADO**

Nº, 014 la providencia de fecha

_FEBRERO 12 DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**